

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE
Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS (EN DÍAS HÁBILES)			
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % UIT)	(EN S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN		
							POSITIVO	NEGATIVO							
1	<p>Acceso a la información pública que posea o produzca la entidad</p> <p>Base legal:</p> <p>Normas generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 10, 11, 13 y 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM (24.04.2003) y su modificatoria. • Artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses (07.01.2017). • Artículos 5, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM (07.08.2003) y sus modificatorias. • Numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-JUS (15.09.2017). 	<p>1. Solicitud de acceso a la información, según Formulario 01.</p> <p>2. Pago del costo de reproducción, luego de aprobada la procedencia de la información solicitada. El pago se efectuará en la Caja del Senace.</p> <p>Notas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sobre el requisito 2, debe indicarse en el Formulario 01 el número del Recibo de Ingreso, monto y la fecha de pago realizado en la Caja del Senace. - La respuesta a la solicitud que esté contenida en medio magnético o impreso será puesta a disposición del solicitante en la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (OAC), previa presentación de la constancia de pago respectiva. - El administrado deberá recabar o recoger la información solicitada dentro de los 30 días calendarios contados a partir de la puesta a disposición de la liquidación o de la información, según corresponda, de lo contrario la solicitud será archivada. 	<p>Formulario 01 disponible en la sede del Senace, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe, opción "MENÚ", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)</p>		<p>Copia simple o certificada:</p> <p>Papel A4: 0.10</p> <p>Papel A3: 0.20</p> <p>Papel A1: 4.00</p> <p>Papel A0: 6.50</p> <p>CD/DVD: 0.75</p> <p>Correo electrónico:</p> <p>Gratuito</p>				X	Diez (10) días	Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (OAC) o Portal Institucional del Senace.	Funcionario responsable de brindar la información pública.	---	<p>Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Plazo para interponer el recurso: quince (15) días calendario</p> <p>Dos (2) días hábiles para que el Funcionario/a Responsable de brindar la información pública eleve al Tribunal el Recurso interpuesto</p> <p>Plazo para resolver el recurso: diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad</p>	
2	<p>Inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales</p> <p>Base legal:</p> <p>Normas generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Números 32.1, 32.2, 32.3 y 32.4 del artículo 32 y artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (20.03.2017). • Números 10.2 y 10.3 del artículo 10 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (23.04.2001) y sus modificatorias. • Literal b) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (20.12.2012) y sus modificatorias. • Artículos 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y Cuarta Disposición Complementaria Final y Transitoria del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el 	<p>1. Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, según el Formulario 02.</p> <p>2. Curriculum Vitae de cada uno de los especialistas que conforman el equipo profesional multidisciplinario de la entidad, según el Formulario 03.</p> <p>3. Pago del derecho de tramitación en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Código 405), con el RUC del titular.</p> <p>Notas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sobre el requisito 3, presentar la constancia de pago del derecho de tramitación, si se efectúa en el Banco de la Nación. En caso se efectúe el pago en la Caja del Senace, debe indicarse en el Formulario 02, el número del Recibo de Ingreso, monto y la fecha de pago. - El expediente debe estar debidamente foliado y visado por el representante legal 	<p>Formulario 02 y Formulario 03, disponibles en la sede del Senace, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe, opción "MENÚ", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)</p>		97.50	X					----	Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (OAC).	----	----	----

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE
Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS (EN DÍAS HÁBILES)	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % UIT)	(EN S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							POSITIVO	NEGATIVO					
	<p>marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM (15.11.2013) y sus modificatorias.</p> <p>Notas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para el llenado del Formulario 03, se debe tener en cuenta el artículo 10 del Reglamento de Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales en el marco del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM (15.11.2013) y sus modificatorias. - La consultora ambiental cuya inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace o en los registros sectoriales transferidos al Senace se haya efectuado hasta el 21.12.2016, al término de su vigencia, podrán iniciar el presente procedimiento administrativo, con la finalidad de mantener su registro ante el Senace con vigencia indeterminada, en cumplimiento del artículo 41 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. 	<p>de la entidad solicitante, en todas sus hojas.</p> <p>- La entidad puede solicitar, en un único procedimiento, su inscripción en más de un subsector en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales.</p>											
3	<p>Modificación de Inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales</p> <p>Base legal:</p> <p>Normas generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Numerales 32.1, 32.2, 32.3 y 32.4 del artículo 32 y artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (20.03.2017). • Numerales 10.2 y 10.3 del artículo 10 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (23.04.2001) y sus modificatorias. • Literal b) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (20.12.2012) y sus modificatorias. • Artículos 5, 6, 8, literal e) del artículo 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17A y Cuarta Disposición Complementaria Final y Transitoria del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM (15.11.2013) y sus modificatorias. <p>Nota:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para el llenado del Formulario 03 se debe tener en cuenta el artículo 10 del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – 	<p>1. Solicitud de Modificación de Inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, según Formulario 02.</p> <p>2. Currículum Vitae de los especialistas que conforman el equipo profesional multidisciplinario de la entidad, según el Formulario 03, solo cuando la información a modificarse verse sobre algún integrante del equipo profesional multidisciplinario.</p> <p>En el caso de modificación de inscripción por variación en el objeto social de la consultora ambiental, Senace efectuará la verificación respectiva a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).</p> <p>3. Pago del derecho de tramitación en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Código 407), con el RUC del Titular.</p> <p>Notas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sobre el requisito 3, presentar la constancia de pago del derecho de tramitación, si se efectúa en el Banco de la Nación. En caso se efectúe el pago en la Caja del Senace, debe indicarse en el Formulario 02, el número del Recibo de Ingreso, monto y la fecha de pago. - El expediente debe estar debidamente foliado y visado por el representante legal de la entidad solicitante, en todas sus hojas. 	<p>Formulario 02 y Formulario 03, disponibles en la sede del Senace, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe opción "MENU", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)</p>	45.20	X				----	Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (OAC).	----	----	----

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE
Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS (EN DÍAS HÁBILES)					
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % UIT)	(EN S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN				
							POSITIVO	NEGATIVO									
	SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM (15.11.2013) y sus modificatorias.		- La modificación solo procede cuando varíe alguno de los especialistas del equipo profesional multidisciplinario y/o el objeto social de la entidad, de acuerdo al artículo 17-A del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA. - La entidad puede solicitar, en un único procedimiento la modificación de su inscripción en más de un sector en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales.														
4	<p>Clasificación de Estudios Ambientales</p> <p>Base legal:</p> <p>Normas generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 6, 7 y 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental-SEIA (23.04.2001) y sus modificatorias. • Literal f) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-Senace (20.12.2012) y sus modificatorias. • Artículos 36, 40, 41, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (25.09.2009). • Artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 23 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM (19.07.2016). • Artículos 10 y 21 del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM (15.11.2013) y sus modificatorias. <p>Para el Subsector Energía (Hidrocarburos):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 15, 16, 17 y 18 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (12.11.2014) y su modificatoria. • Artículos 13, 14 y 15 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2008-EM (20.02.2008). <p>Para el Subsector Transportes:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de Clasificación de Estudios Ambientales, según Formulario 04. 2. Versión digital del contenido de la Evaluación Preliminar (EVAP), la cual debe ser elaborada conforme a la estructura y contenido mínimo del Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. 3. Versión digital de la propuesta de Términos de Referencia Específico, en caso corresponda. 4. Pago del derecho de tramitación en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Código 411), con el RUC del titular. 5. Adicionalmente, en caso de que, el administrado requiera realizar actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos para elaborar la línea base, deberá presentar: <ul style="list-style-type: none"> - La versión digital que contenga la descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida. 	Formulario 04 disponible en la sede del Senace, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe opción "MENÚ", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)		9,236.90			X	Treinta (30) días.	Ventanilla Única de Certificación Ambiental	Director(a) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos o director(a) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda	Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos o Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda.	Presidencia Ejecutiva, en tanto se implemente el Órgano Resolutivo	Plazo para interponer el recurso: quince (15) días	Plazo para interponer el recurso: quince (15) días	Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días	Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE
Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS (EN DÍAS HÁBILES)			
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % UIT)	(EN S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN		
							POSITIVO	NEGATIVO							
	<ul style="list-style-type: none"> Artículos 38, 39, 40, 41, 70 y 86 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (17.02.2017). Para el Subsector Agricultura: Artículo 17, 19, 20 y 21 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG (14.11.2012) y sus modificatorias. Para el Subsector Salud (Residuos Sólidos): Artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (23.12.2016). Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (21.12.2017). Para el Subsector Minería: Artículos 25, 28, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (12.11.2014). <p>Nota:</p> <p>- Este procedimiento administrativo está referido a la Clasificación de Estudios Ambientales y/o la aprobación de los Términos de Referencia y/o Términos de Referencia Específicos, según corresponda; de conformidad con las normas citadas en la base legal.</p>	<p>- La versión digital que contenga la información requerida para la obtención de las autorizaciones señaladas en el Anexo I, según corresponda.</p> <p>- Constancia de pago por derechos de tramitación para la obtención de las autorizaciones antes mencionadas, según lo establecido en el TUPA de cada una de las entidades antes mencionadas, de acuerdo con el Anexo I.</p> <p>Nota:</p> <p>- Sobre el requisito 4, presentar la constancia de pago del derecho de tramitación, si se efectúa en el Banco de la Nación. En caso se efectúe el pago en la Caja del Senace, debe indicarse en el Formulario 04, el número del Recibo de Ingreso, monto y la fecha de pago.</p>													
5	<p>Evaluación y Aprobación del Plan de Participación Ciudadana - PPC previo a la presentación del EIA-d.</p> <p>Base legal:</p> <p>Normas generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Numeral 10.2 del artículo 10, artículos 13 y 14 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus modificatorias (23.04.2001). Artículos 8, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (25.09.2009). Para el Subsector Energía (Hidrocarburos): Artículos 13, 14 y 15 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2008-EM (20.02.2008). 	<p>1. Solicitud de Evaluación y Aprobación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental-Detallado (EIA-d), según Formulario 04, adjuntando el Plan de Participación Ciudadana.</p> <p>Para el Subsector Agricultura, adjuntar el Plan de Participación Ciudadana suscrito por el titular del proyecto o de la actividad, así como por un profesional en ciencias sociales, debidamente colegiado y habilitado que se encuentre acreditado por la consultora ambiental encargada de elaborar el instrumento de gestión ambiental correspondiente, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2012-AG.</p>	Formulario 04 disponible en la sede del Senace, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe) opción "MENÚ", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)		4,150.00			X	<p>Energía (Hidrocarburos): Quince (15) días calendario.</p> <p>Agricultura: Treinta (30) días.</p> <p>Minería: Quince (15) días</p>	Ventanilla Única de Certificación Ambiental	Director(a) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos o Director(a) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda.	Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos o Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda.	Presidencia Ejecutiva, en tanto se implemente el Órgano Resolutivo	Plazo para interponer el recurso: quince (15) días	Plazo para interponer el recurso: quince (15) días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE
Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS (EN DÍAS HÁBILES)			
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % UIT)	(EN S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN		
							POSITIVO	NEGATIVO							
	<p>Para el Subsector Agricultura:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 18, 20, 22 y 23 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2012-AG (14.11.2012) y modificado por Decreto Supremo N° 012-2013-MINAGRI (29.10.2013). <p>Para el Subsector Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> Literal d) del artículo 29 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (12.11.2014). 	<p>2. Pago del derecho de tramitación, en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Código 412), con el RUC del titular.</p> <p>Nota:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sobre el requisito 2, presentar la constancia de pago del derecho de tramitación, si se efectúa en el Banco de la Nación. En caso se efectúe el pago en la Caja del Senace, debe indicarse en el Formulario 04, el número del Recibo de Ingreso, monto y la fecha de pago. 										Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días	Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días		
6	<p>Evaluación de EIA-d, en el marco de la Certificación Ambiental Global – IntegrAmbiente Base legal:</p> <p>Normas Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 9, 11 y 12 de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (21.05.2015). Artículos 10, 41, 42, 44, 45, 46, 47 y 48 y Anexo IV del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM (19.07.2016). Literales g) y h) del artículo 3 de la Ley N° 29968 Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-Senace (20.12.2012) y sus modificatorias. <p>Normas que regulan la participación ciudadana</p> <p>Normas Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 28 y 29 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM (17.01.2009). <p>Para el Subsector Energía (Hidrocarburos):</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2008-EM (20.02.2008). <p>Para el Subsector Transportes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 85, 87 y 88 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (17.02.2017). <p>Para el Subsector Agricultura:</p> <ul style="list-style-type: none"> Título III del Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 018- 	<p>1. Solicitud de Evaluación de EIA-d en el marco de la Certificación Ambiental Global – IntegrAmbiente, según Formulario 04.</p> <p>2. EIA-d en formato digital, que integra la información de los títulos habilitantes.</p> <p>3. Documentos y materiales que acrediten el cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana, antes de la evaluación del estudio de impacto ambiental, según lo establecido en las normas específicas de la materia.</p> <p>4. Pago del derecho de tramitación en la Caja del Senace.</p> <ul style="list-style-type: none"> Electricidad Hidrocarburos Minería Transportes Agricultura <p>Notas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sobre el requisito 4, debe indicarse en el Formulario 04, el número del Recibo de Ingreso, monto y la fecha de pago realizado en la Caja del Senace. Sobre los requisitos 2 y 4, la información de los títulos habilitantes y el derecho de tramitación para la obtención de los títulos habilitantes y/u opiniones técnicas que se requieran, respectivamente, en el marco del proceso IntegrAmbiente, serán los que se indiquen en el TUPA de cada Entidad autoritativa u opinante técnico involucradas en la Certificación Ambiental Global, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las 	<p>Formulario 04 disponible en la sede del Senace, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)</p>					X	Ciento cincuenta (150) días.	Ventanilla Única de Certificación Ambiental	Director(a) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos o Director(a) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda	Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos o Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda	Presidencia Ejecutiva, en tanto se implemente el Órgano Resolutivo	Plazo para interponer el recurso: quince (15) días. Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días	Plazo para interponer el recurso: quince (15) días Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE
Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS (EN DÍAS HÁBILES)			
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % UIT)	(EN S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN		
							POSITIVO	NEGATIVO							
	2012-AG (14.11.2012) y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2013-MINAGRI (29.10.2013). Para el Subsector Minería: • Título V del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (12.11.2014). Notas: Tener en cuenta las siguientes normas, respecto a la participación ciudadana: - Artículos 10, 11 y demás aplicables de acuerdo con los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM (26.05.2010). - Artículos 2, 13, 41 y demás aplicables de acuerdo con los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM-DM (16.12.2008). - Artículos 14, 15 y demás aplicables de las Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobados por Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM (26.06.2008).	Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible- Anexo II.													
7	Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado EIA-d. Base legal: Normas Generales: • Artículos 3 y 6, literal g) del numeral 10.1 de artículo 10, artículos 11, 12 y 18 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus modificatorias (23.04.2001). • Numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País (12.07.2014) • Artículos 14, 15, 16, 17, 33, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (25.09.2009). • Literal a) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (20.12.2012). Para el Subsector Energía (Electricidad): • Artículos 14 y 18 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EM (08.06.1994). • Artículo 3 de las Disposiciones Especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión	Requisitos Generales 1. Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental EIA-d, según Formulario 04. 2. EIA-d digitalizado, incluyendo el Resumen Ejecutivo. 3. Pago del derecho de tramitación en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Código 408), con el RUC del titular. - Electricidad - Hidrocarburos - Minería - Transportes - Agricultura Nota: - Sobre el requisito 3, presentar la constancia de pago del derecho de tramitación, si se efectúa en el Banco de la Nación. En caso se efectúe el pago en la Caja del Senace, debe indicarse en el Formulario 04, el número del Recibo de Ingreso, monto y la fecha de pago.	Formulario 04, disponible en la sede del Senace, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe opción "MENU", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).		71,057.70	71,057.70	68,414.80	69,348.00	69,348.00		X	General: Ciento veinte (120) días Energía (Hidrocarburos y Electricidad): Ciento veintiún (121) días Transportes: Ciento treinta y cinco (135) días Minería: Ciento cincuenta y seis (156) días. Agricultura: Ciento veinte (120) días	Ventanilla Única de Certificación Ambiental Director(a) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos o Director (a) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda	Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos o Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda. Plazo para interponer el recurso: quince (15) días Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días	Presidencia Ejecutiva, en tanto se implemente el Órgano Resolutivo Plazo para interponer el recurso: quince (15) días Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE
Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS (EN DÍAS HÁBILES)	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % UIT)	(EN S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							POSITIVO	NEGATIVO					
	<p>pública y privada, aprobadas por Decreto Supremo N° 060-2013-PCM (25.05.2013).</p> <p>Nota: Tener en cuenta los artículos 10 y 11 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados por Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM (26.05.2010).</p> <p>Para el Subsector Energía (Hidrocarburos):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 5, 8, 10, 11, 19, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (12.11.2014). • Artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2008-EM (20.02.2008). <p>Nota: Tener en cuenta los artículos 2, 13 y 41 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM-DM (16.12.2008).</p> <p>Para el Subsector Transportes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 15, 42-46 y 48-54, 70 y 86 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (17.02.2017). <p>Para el Subsector Agricultura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 25, 26, 27, 28, 34 y 35 del Reglamento de Gestión Ambiental del sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG (14.11.2012), modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG (27.03.2013) y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI (29.10.2013). <p>Para el Subsector Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Numeral 5.1 del artículo 5, artículos 7, 17, 33, 105, 106, 110, 117, 118, 121, 123, 124, 125, 126 y 127 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (12.11.2014). • Artículos 14 y 15 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2008-EM (27.05.2008). <p>Nota: Tener en cuenta: - Artículos 14 y 15 de las Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM (26.06.2008).</p>	<p>- El EIA-d debe contener, como mínimo, lo establecido en los Términos de Referencia (TDR) aprobados y debe ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad. Cuando no corresponda el desarrollo de alguno de los capítulos o puntos de los Términos de Referencia Comunes aprobados, se deberá indicar y justificar en el propio estudio ambiental.</p> <p>- Los estudios ambientales deben estar suscritos por el titular, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración. La consultora ambiental debe estar inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales.</p> <p>- Se verificará que el titular haya cumplido con comunicar el inicio de la elaboración del EIA-d y que cuente con el Plan de Participación Ciudadana aprobado.</p> <p>- Para el Subsector Minería, el Plan de Participación Ciudadana debe incluir los documentos que acrediten la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana antes y durante la elaboración del EIA-d, y la propuesta de mecanismos a ejecutar durante la evaluación del mismo.</p>											
8	Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado EIA-d		Formulario 04, disponible en la sede					X	General:	Ventanilla Única de	Director(a) de Evaluación	Dirección de Evaluación	Presidencia Ejecutiva, en

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE
Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS (EN DÍAS HÁBILES)	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % UIT)	(EN S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							POSITIVO	NEGATIVO					
	<p>Base legal:</p> <p>Normas Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 3, literal g) del numeral 10.1 del artículo 10, y artículos 11 y 12 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus modificatorias (23.04.2001). • Numeral 1.3 del artículo 1 y literal a) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (20.12.2012). • Artículos 18, 28, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 58 y 72 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (25.09.2009). • Numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible y otras medidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM. <p>Para el Subsector Energía (Electricidad):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 12 y 18 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EM (08.06.1994). • Artículo 3 de las Disposiciones Especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada, aprobadas por Decreto Supremo N° 060-2013-PCM (25.05.2013). <p>Nota:</p> <p>Tener en cuenta los artículos 10 y 11 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM (26.05.2010).</p> <p>Para el Subsector Energía (Hidrocarburos):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 8, 19, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 41 y 42 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (12.11.2014). • Artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2008-EM (20.02.2008). <p>Nota:</p> <p>Tener en cuenta los Artículos 2, 13 y 41 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM-DM (16.12.2008).</p> <p>Para el Subsector Transportes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 12, 15, 42-46, 48-55, 70 y 86 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (17.02.2017). <p>Para el Subsector Agricultura:</p>	<p>1. Solicitud de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental EIA-d, según Formulario 04.</p> <p>2. Modificación del EIA-d digitalizado, incluyendo el Resumen Ejecutivo.</p> <p>3. Pago del derecho de tramitación en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Código 409), con el RUC del titular.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Electricidad - Hidrocarburos - Minería - Transportes - Agricultura <p>Notas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sobre el requisito 3, presentar la constancia de pago del derecho de tramitación, si se efectúa en el Banco de la Nación. En caso se efectúe el pago en la Caja del Senace, debe indicarse en el Formulario 04, el número del Recibo de Ingreso, monto y la fecha de pago. - La modificación de EIA-d debe contener, como mínimo, lo establecido en los Términos de Referencia (TDR) aprobados y debe ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad. Cuando no corresponda el desarrollo de alguno de los capítulos o puntos de los Términos de Referencia Comunes aprobados, se deberá indicar y justificar en el propio estudio ambiental. - Los estudios ambientales deben estar suscritos por el titular, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración. La consultora ambiental debe estar inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales. - Para el subsector Minería, el titular debe contar con el Plan de Participación Ciudadana aprobado. - Para el subsector Transportes, los proyectos que cuenten con clasificación anticipada, el Plan de Participación Ciudadana se presentará, con el expediente ambiental a certificar, éste deberá ejecutarse durante el proceso que corresponda y los resultados se presentarán como un volumen del Instrumento de Gestión Ambiental 	<p>del Senace, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe opción "MENÚ", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)</p>	<p>69,990.10</p> <p>69,990.10</p> <p>60,011.50</p> <p>66,577.00</p> <p>66,577.00</p>					<p>Ciento veinte (20) días</p> <p>Energía (Hidrocarburos y Electricidad): Ciento veintiún (21) días</p> <p>Transportes: Ciento treinta y cinco (35) días</p> <p>Minería: Ciento cuarenta y tres (43) días</p> <p>Agricultura: Ciento veinte (20) días</p>	<p>Certificación Ambiental</p> <p>Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos o Director(a) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda</p>	<p>Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos o Dirección Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda.</p> <p>Plazo para interponer el recurso: quince (15) días</p> <p>Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días</p>	<p>tanto se implemente el Órgano Resolutivo</p> <p>Plazo para interponer el recurso: quince (15) días</p> <p>Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días</p>	

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE
Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS (EN DÍAS HÁBILES)			
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % UIT)	(EN S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN		
							POSITIVO	NEGATIVO							
	<ul style="list-style-type: none"> Artículos 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de Gestión Ambiental del sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG (14.11.2012) y sus modificatorias. <p>Para el Subsector Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> Numeral 5.1 del Artículo 5, artículos 17, 26, 27, 29, 30, 33, 117, 130, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (12.11.2014). Artículo 14 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2008-EM (27.05.2008). <p>Nota: Tener en cuenta: Los artículos 14 y 15 de las normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM (26.06.2008).</p>														
9	<p>Evaluación y Aprobación del Informe Técnico Sustentatorio - ITS</p> <p>Base legal:</p> <p>Normas Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (20.03.2017). Numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus modificatorias (23.04.2001). Artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba las disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos (16.05.2013). Líteral a) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (20.12.2012) y sus modificatorias. Numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible y otras medidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM (19.07.2016). <p>Nota: Para los Subsectores Electricidad y Agricultura, se utilizan las normas generales, en tanto no se han contemplado disposiciones con relación al presente procedimiento administrativo en sus reglamentos sectoriales.</p> <p>Para el Subsector Energía (Hidrocarburos):</p>	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud de Evaluación y Aprobación de Informe Técnico Sustentatorio (ITS), según Formulario 04. Versión digital del Informe Técnico Sustentatorio. Pago del derecho de tramitación en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Código 410), con el RUC del titular. <p>Notas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sobre el requisito 3, presentar la constancia de pago del derecho de tramitación, si se efectúa en el Banco de la Nación. En caso se efectúe el pago en la Caja del Senace, debe indicarse en el Formulario 04, el número del Recibo de Ingreso, monto y la fecha de pago. Para el Subsector Energía (Hidrocarburos), el Informe Técnico Sustentatorio debe elaborarse conforme al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 5.3 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, que aprueba criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de 	Formulario 04 disponible en la sede del Senace, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe opción "MENÚ", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)		10,453.40			X	Quince (15) días	Ventanilla Única de Certificación Ambiental	Director(a) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos o director(a) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda.	Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos o Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda.	Presidencia Ejecutiva, en tanto se implemente el Órgano Resolutivo	Plazo para interponer el recurso: quince (15) días Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días	Plazo para interponer el recurso: quince (15) días Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE
Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS (EN DÍAS HÁBILES)	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % UIT)	(EN S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							POSITIVO	NEGATIVO					
	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 8, literal d) del artículo 14 y artículo 40 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (12.11.2014) y su modificatoria. <p>Nota: Tener en cuenta los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, que aprueba criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (28.03.2015).</p> <p>Para el Subsector Transportes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (17.02.2017). <p>Para el Subsector Salud (Residuos Sólidos):</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (23.12.2016). Octava y Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (21.12.2017). <p>Para el Subsector Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 131 y 132 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (12.11.2014). <p>Nota: Tener en cuenta la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM-DM, que aprueba nuevos Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero (06.03.2014).</p>	<p>actividades de hidrocarburos que cuenten con certificación ambiental (28.03.2015).</p> <p>- Para el Subsector Minería, el Informe Técnico Sustentatorio debe elaborarse conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM y de acuerdo a los nuevos criterios técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero, aprobados por Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM-DM.</p>											
10	<p>Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) para infraestructuras de residuos sólidos municipales.</p> <p>Base legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (23.12.2016). Artículo 15, Octava y Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión 	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) para infraestructura de residuos municipales, según Formulario 04. Datos del titular del proyecto: Razón social, RUC, N° de partida registral, Nombre del Titular o Representante Legal, DNI, según corresponda. Un (01) ejemplar impreso del IGA y un (01) ejemplar en formato electrónico, cuyo 	<p>Formulario 04 disponible en la sede del Senace, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe opción "MENÚ", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE</p>		69,348.00			X	Ciento veinte (20) días	Ventanilla Única de Certificación Ambiental	Director(a) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda	Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda.	Presidencia Ejecutiva, en tanto se implemente el Órgano Resolutivo

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE
Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS (EN DÍAS HÁBILES)	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % UIT)	(EN S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							POSITIVO	NEGATIVO					
	Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (21.12.2017).	<p>contenido debe ser desarrollado conforme a lo establecido en los Términos de Referencia aprobados, según corresponda.</p> <p>4. Copia simple del certificado de compatibilidad de uso del terreno, otorgado por la Municipalidad Provincial correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 23 de Decreto Legislativo N° 1278, que considere la ubicación y coordenadas del área del polígono del proyecto; solo en los casos en los que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) Gobierno Regional (GORE) sean la autoridad competente para la aprobación de los IGA. Cuando el IGA sea presentado a la Municipalidad Provincial, el titular del proyecto debe indicar en la solicitud el número del documento que otorga el certificado de compatibilidad de uso del terreno.</p> <p>5. Copia simple del certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), otorgado por la autoridad competente; según corresponda, de acuerdo a las normas sobre la materia, que considere la ubicación y coordenadas del área del polígono del proyecto.</p> <p>6. Para el caso de infraestructuras de disposición final, adicionalmente deberá presentar el Informe de Evaluación de Riesgos de desastres (derrumbes, inundaciones, deslizamientos, etc.), respecto a la ubicación del proyecto, elaborado por un profesional inscrito en el Registro Nacional de Evaluadores de Riesgo administrado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).</p> <p>7. Para el caso de infraestructuras de disposición final, adicionalmente deberá presentar los estudios topográficos, geológicos, geotécnicos, hidrológicos e hidrogeológicos del área de influencia del proyecto, suscritos por los profesionales responsables en dichas materias.</p> <p>8. Declaración jurada indicando la autenticidad, de los documentos presentados en copia simple.</p> <p>9. Pago por derecho de tramitación en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Código 408), con el RUC del titular.</p> <p>Nota:</p>	www.serviciosalcuidadano.gob.pe									<p>Plazo para interponer el recurso: quince (15) días</p> <p>Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días</p>	<p>Plazo para interponer el recurso: quince (15) días</p> <p>Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días</p>

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM													
N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS (EN DÍAS HÁBILES)	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % UIT)	(EN S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							POSITIVO	NEGATIVO					
		- Sobre el requisito 9, presentar la constancia de pago del derecho de tramitación, si se efectúa en el Banco de la Nación. En caso se efectúe el pago en la Caja del Senace, debe indicarse en el Formulario 04, el número del Recibo de Ingreso, monto y la fecha de pago.											
SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD													
1	Expedición de copias de los documentos contenidos en los expedientes de los procedimientos administrativos Base legal: • Numeral 3 del artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (20.03.2017).	1. Solicitud según Formulario 05. 2. Pago del costo de reproducción en la Caja del Senace. Notas: - Sobre el requisito 2, debe indicarse en el Formulario 05, el número del Recibo de Ingreso, monto y la fecha de pago realizado en la Caja del Senace. - La expedición de copias de documentos contenidos en los expedientes solo puede ser solicitada por las partes del procedimiento administrativo.	Formulario 05 disponible en la sede del Senace, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe opción "MENÚ", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)		Copia simple o certificada: Papel A4: 0.10 Papel A3: 0.20 Papel A1: 4.00 Papel A0: 6.50 CD/DVD: 0.75	✖			----	Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (OAC).	El órgano que tramita el procedimiento administrativo.	----	----

Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (OAC), sito en el primer piso de la sede del Senace, Av. E. Diez Canseco N° 351 – Miraflores-Lima-Perú.

ANEXO I
LAS AUTORIZACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIO O EVALUACIÓN QUE SE INTEGRAN A LA CLASIFICACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL PROCESO INTEGRAMBIENTE

N°	AUTORIZACIONES DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIO O EVALUACIÓN (*)	ENTIDAD A CARGO DE LA EVALUACIÓN
a	Autorización para la realización de estudios del patrimonio, en el marco del instrumento de gestión ambiental.	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR. La información del TUPA se encuentra disponible en el portal institucional: www.serfor.gob.pe .
b	Autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial.	Ministerio de la Producción - PRODUCE. La información del TUPA se encuentra disponible en el portal institucional: www.produce.gob.pe .
c	Autorización para realizar evaluación de recursos naturales y medio ambiente en Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) por el período de hasta un (1) año, en el marco del instrumento de gestión ambiental.	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. La información del TUPA se encuentra disponible en el portal institucional: www.sernanp.gob.pe .

(*) De acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM (19.07.2016).

ANEXO II
TÍTULOS HABILITANTES Y OPINIONES RELACIONADAS QUE SE INTEGRAN A LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL, EN EL MARCO DEL PROCESO INTEGRAMBIENTE

N°	TÍTULOS HABILITANTES Y OPINIONES RELACIONADAS (**)	ENTIDAD A CARGO DE LA EVALUACIÓN
a	Acreditación de disponibilidad hídrica, con la que se cumple la Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico para la obtención de la licencia de Uso de Agua.	Autoridad Nacional de Agua–ANA. La información del TUPA se encuentra disponible en el portal institucional: www.ana.gob.pe .
b	Autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.	
c	Autorización para ocupar, utilizar o desviar los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas.	
d	Autorización de uso de agua para ejecutar estudios, obras o lavados de suelos.	
e	Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas.	
f	Autorización para reúso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas.	
g	Autorización de desbosque.	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre–SERFOR. La información del TUPA se encuentra disponible en el portal institucional: www.serfor.gob.pe .
h	Autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno.	Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria-DIGESA del Ministerio de Salud. La información del TUPA se encuentra disponible en el portal institucional: www.minsa.gob.pe o www.digesa.sld.pe .
i	Estudio de riesgo.	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN. La información del TUPA se encuentra disponible en el portal institucional: www.osinergmin.gob.pe .
j	Plan de contingencia.	
k	Opinión técnica vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de materiales de acarreo en cauces naturales de agua.	Autoridad Nacional de Agua–ANA. La información del TUPA se encuentra disponible en el portal institucional: www.ana.gob.pe .
l	Derecho de uso de área acuática.	Dirección General de Capitanía y Guardacostas-DICAPI del Ministerio de Defensa. La información del TUPA se encuentra disponible en el portal institucional: www.marina.mil.pe .

(**) De acuerdo con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM (19.07.2016).